

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE ENERO DE 1953

Nº 11.983

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 2 de 19 de Enero de 1953, por la cual se modifica y adicionan leyes del Impuesto sobre la Renta y se dictan medidas de carácter fiscal y administrativo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 65 de 12 y 66 de 14 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Rescuetos Nos. 304, 305, 306 de 29 de Noviembre, 307, 308, 309, 310 y 311 de 5 de Diciembre de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a los reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 687, 688 y 689 de 27 de Noviembre de 1952, por las cuales se expedían cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 96, 97 de 18 y 19 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 167 de 10 de Diciembre de 1952, por la cual se transfiere una beca.

Secretaría del Ministerio

Rescuento N° 611 de 22 de Noviembre de 1952, por el cual se modifica un rescuento.

Rescuento N° 625 de 1º de Diciembre de 1952, por el cual se prorroga una licencia.

Rescuento N° 626 de 1º de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas licencias.

Rescuento N° 628 de 2 de Diciembre de 1952, por el cual se hace unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Rescuetos Nos. 3217, 3218, 3219, 3220 y 3221 de 22 de Noviembre de 1952, por los cuales se reconocen unos sueldos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Rescuento N° 7491 de 4 de Agosto de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Rescuetos Nos. 7492 y 7493 de 4 de Agosto de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 57 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 53 y 59 de 12 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Rescuetos Nos. 355, 359, 360 y 361 de 5 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

la renta excede de B/. 12,000.00;

g) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 16,800.00;

h) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 22,800.00;

i) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 30,000.00;

j) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 38,400.00;

k) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 50,000.00;

l) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 60,000.00;

m) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 70,000.00;

n) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 80,000.00;

ñ) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 90,000.00;

o) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 100,000.00;

p) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 250,000.00;

q) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 500,000.00;

r) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 1,000,000.00;

Artículo 1º El Artículo 10 de la Ley 49 de 1946 quedará así:

La Renta gravable por el contribuyente durante los años inmediatamente anteriores al de 1953, estará sujeta al siguiente impuesto, el cual se liquidará y cobrará anualmente, de acuerdo con la tarifa progresiva combinada que a continuación se establece:

El 2% sobre el total de la renta gravable, además de las sumas que se obtengan en las siguientes operaciones que se deberán efectuar según los casos:

a) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 2,400.00;

b) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 3,600.00;

c) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 4,800.00;

d) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 6,000.00;

e) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de la renta excede de B/. 8,400.00;

f) $\frac{1}{2}\%$ sobre la cantidad en que el total de

Toda persona natural o jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas, presentará antes del 15 de Marzo de 1953, ante la Administración General de Rentas Internas o ante las oficinas que ésta señale, la declaración jurada de las rentas que haya obtenido durante el año gravable anterior al de 1953, así como los dividendos, intereses u otras retribucio-

No se aplicará el recargo a que se refiere este parágrafo al impuesto que se liquide sobre la renta gravable fundada, que se obtenga de bienes raíces sujetos al impuesto de inmuebles.

Parágrafo 2º El contribuyente que no esté obligado a suministrar alimentos a ninguna persona de acuerdo con el Código Civil, pagará el impuesto con un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Parágrafo 3º Siempre que se trate de empleados permanentes, públicos o particulares, que devenguen un sueldo, salario o remuneración, por los servicios personales que presten, el impuesto será liquidado y cobrado mensualmente sobre el sueldo, salario o remuneración correspondiente al mes anterior, aplicando proporcionalmente la tarifa de que trata este artículo.

Artículo 5º El párrafo 2º del Artículo 20 de la Ley 52 de 1941 quedará así:

La liquidación adicional será hecha dentro de los *dos años* siguientes a la fecha de la declaración y será notificada al contribuyente por medio de un aviso escrito, que le será entregado personalmente o por correo certificado, a la dirección postal que él designe en su declaración. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar en caso de fraude.

Serán nulas las liquidaciones adicionales que se expidan después de los dos años siguientes a la fecha de la declaración y, en consecuencia, el contribuyente no está obligado a pagarlas.

Artículo 6º El Artículo 23 de la Ley 52 de 1941 quedará así:

El contribuyente podrá pedir por escrito, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la liquidación de su renta, o de la determinación de oficio que se haga de la misma o de la liquidación adicional expedida de conformidad con el Artículo 5º de esta Ley, que se considere la liquidación notificada.

Con las reclamaciones que presenten los contribuyentes deben aducir las pruebas en que se fundan.

Artículo 7º El primer párrafo del Artículo 24 de la Ley 52 de 1941 quedará así:

Vencidos los 15 días de que trata el Artículo anterior sin que el interesado haya presentado reclamación alguna se procederá a cobrar el impuesto de acuerdo con la liquidación o determinación de que se trate.

Artículo 8º El Artículo 27 de la Ley 52 de 1941 quedará así:

El año gravable principia el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre.

El monto del impuesto puede ser pagado *de un solo contado* o en tres partidas iguales, en cuyo caso el pago deberá hacerse a más tardar en las siguientes fechas: la primera partida, el treinta de Junio; la segunda partida, el treinta de Septiembre; y la tercera, el treinta y uno de Diciembre.

Cuando el pago de alguna partida se verifica dentro de los 30 días siguientes al día de su vencimiento, el contribuyente debe cubrir dicha partida con un recargo de 5%. Vencido este plazo, deberá pagar un recargo adicional de 1% sobre la partida mencionada, desde la fecha en que debía ser pagada y por cada mes o fracción de mes

de atraso. Si el pago se hace mediante ejecución el contribuyente pagará un recargo adicional de 10%.

Parágrafo 1º La totalidad de la parte del impuesto de que trata el artículo 20 de la Ley 52 de 1941 debe pagarse dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la liquidación adicional. Si el pago se efectúa posteriormente, el contribuyente deberá hacerlo con los recargos fijados en el párrafo anterior de este artículo.

Parágrafo 2º El impuesto sobre el sueldo, salario o remuneración de servicios personales, en los casos del Parágrafo 3º del Artículo 4º de esta Ley, será pagado dentro del mes siguiente a aquel en que se ha devengado el sueldo, salario o remuneración.

Artículo 9º El Artículo 35 de la Ley 52 de 1941 quedará así:

El término de la prescripción se interrumpe a) por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente; b) por promesa de pago escrita del contribuyente debidamente garantizada y c) por cualquiera actuación escrita de funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto.

Artículo 10. El Artículo 36 de la Ley 52 de 1941, quedará así:

Las personas que trabajan en profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, están obligadas a llevar un registro privado detallado de todos los ingresos y egresos obtenidos durante el año gravable, por los servicios personales que presten, así como de las demás utilidades que obtengan por cualquier otro medio, para los efectos de la revisión que la Administración General de Rentas Internas necesite llevar sobre el cómputo del impuesto.

Las personas de que trata el presente artículo están en la obligación de presentar a la Administración General de Rentas Internas el libro o registro de ingresos y egresos para ser debidamente abiertos. Estos libros o registros deben llenar los requisitos que señala la Oficina de Rentas Internas.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de veinticinco a cien balboas (B/. 25.00 a B/. 100.00).

Artículo 11. Queda derogado el Artículo 40 de la Ley 52 de 1941.

Artículo 12. Comete el delito de defraudación el que haciendo uso del engaño o aprovechándose de un error, omite total o parcialmente el pago de los impuestos.

Artículo 13. La pena que corresponde al delito de defraudación definido en el artículo anterior, se impondrá también:

I. Al que simule un acto jurídico que implique omisión total o parcial del pago de los impuestos;

II. Al que declare ante las autoridades fiscales ingresos o utilidades menores que los realmente obtenidos o haga deducciones falsas en las declaraciones presentadas para fines fiscales;

III. Al que no entregue a las autoridades fiscales, dentro del plazo señalado en el requerimiento legal de pago, las cantidades retenidas a los causantes por concepto de impuestos;

IV. Al que omite la expedición de los documentos en que conforme a las leyes fiscales deba cubrirse un impuesto mediante el empleo de es-

tampillas o al que expidiendo el documento omite todo o parte del pago del impuesto; sin embargo, no se aplicará la pena cuando el documento se presente espontáneamente para revalidación;

V. Al que oculte bienes o consigne un pasivo total o parcialmente falso en los inventarios de un juicio sucesorio;

VI. Al que se resista a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de la producción gravable, o los proporcione con falsedad;

VII. Al que oculte a las autoridades fiscales total o parcialmente la producción sujeta a impuesto o el monto de las ventas o ingresos gravables;

VIII. Al que se niegue a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de los impuestos comerciales, o los proporcione con falsedad;

IX. Al causante que para registrar sus operaciones contables, fiscales o sociales, lleve dolosamente con distintos asientos o datos dos o más libros similares, autorizado o no;

X. Al fabricante, importador, comerciante o expendedor que haga circular sin el timbre correspondiente los productos que tengan que llevarlos;

XI. Al causante que por acción u omisión voluntaria destruya o semi-destruya, dejando en estado de ilegibilidad, los libros de contabilidad, sociales o especiales fiscales; y

XII. Al causante que substituya o cambie las páginas foliadas de sus libros de contabilidad especiales fiscales o sociales, utilizando las pastas o encuadernaciones o las primeras páginas en que conste la autorización.

Artículo 14. El delito de defraudación se sancionará con multa no menor de dos veces ni mayor de diez veces la suma defraudada o prisión de un mes a un año o ambas cosas.

Artículo 15. La aplicación de las penas a que se refiere el artículo anterior se hará tomando en cuenta lo defraudado dentro de un mismo período fiscal, aunque se trate de una o más acciones u omisiones de las previstas en el artículo 13 de esta Ley y aunque la defraudación haya versado sobre impuestos diferentes.

Artículo 16. Para proceder criminalmente por los delitos previstos será necesario que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro declare previamente que el Fisco ha sufrido perjuicios.

Artículo 17. No se aplicarán las sanciones establecidas y por consiguiente se sobreseerá el proceso, si se cumplen obligaciones fiscales violadas, antes del llamamiento a juicio o si previamente el Ministerio de Hacienda y Tesoro celebra convenio con el imputado, en que quede depurada su situación fiscal y garantizado el interés del erario nacional. El conocimiento de estos negocios corresponde a los Juzgados de Circuito.

Artículo 18. Cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto del Impuesto sobre la Renta que debió de ser pagado en los dos últimos períodos fiscales vencidos, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los fun-

cionarios públicos, los actos o contratos que se indican a continuación:

1º Entrega de mercancías por las Aduanas;

2º La celebración de contratos con el Estado o con los Municipios;

3º Las inscripciones de las escrituras públicas sujetas al pago de impuestos de registro;

4º Los pagos que efectúe el Tesoro Nacional o Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios prestados;

5º Expedición y renovación de patentes comerciales o industriales.

Artículo 19. Para los efectos del artículo anterior, los interesados comprobarán que se hallan a paz y salvo con el impuesto sobre la renta, mediante certificados que expedirá la Administración General de Rentas Internas por conducto de los funcionarios que se designen al efecto.

Artículo 20. Los certificados se expedirán en formularios especiales que confeccionará la Administración General de Rentas Internas y a los cuales se les adherirán y anularán, al expedirse, timbres por valor de veinticinco centésimos de balboa.

Con excepción de los timbres, dichos certificados se expedirán libres de todo otro derecho o impuesto.

Artículo 21. Los funcionarios públicos ante quienes deben presentarse los certificados de paz y salvo, para los efectos del Artículo 18 de esta Ley, llevarán un libro especial destinado a registrar los que les presenten los interesados, de modo que mediante dicho registro sólo sea necesario la presentación del certificado, por una sola vez, durante el año en que ha sido expedido.

Artículo 22. Los funcionarios encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de los impuestos amparados por estos documentos cuando se compruebe que el impuesto no había sido efectivamente pagado o que el interesado no estaba exento del mismo, según el caso.

En igual responsabilidad incurrirán los funcionarios públicos que autoricen, permitan o admitan cualquiera de los actos o contratos enumerados en el Artículo 18 de esta Ley, sin que se les haya presentado el respectivo certificado de paz y salvo.

Artículo 23. Para los efectos del cómputo del Impuesto sobre la Renta de las actividades relacionadas con exhibición de películas, con exclusión de las empresas exhibidoras, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Para las distribuidoras locales, personas naturales o jurídicas, se considerará ganancia bruta el 50% de los ingresos que las mismas reciban de las empresas exhibidoras cuando la exhibición se haga en el territorio jurisdiccional de la República y el 75% sobre los ingresos por película exhibida en estreno o en pre-estreno en el territorio nacional fuera de la jurisdicción de la República.

No serán deducibles de la ganancia bruta gastos que tengan relación con la empresa productora de películas.

b) Para las empresas productoras de películas, personas naturales o jurídicas, se considera-

rá ganancia neta gravable el 15% de las cantidades recibidas por las mismas de las distribuidoras locales.

Las distribuidoras locales restarán y remitirán a la Administración General de Rentas Internas el impuesto que corresponda pagar a las empresas productoras. Cuando no se haga la retención del impuesto de que trata este artículo, la persona natural o jurídica que debió hacer dicha retención quedará solidariamente obligada al pago del impuesto.

Artículo 24. El inciso primero del Artículo único de la Ley 34 de 26 de Febrero de 1951, quedará así:

Las Empresas que exploten servicios públicos de electricidad, teléfonos o gas a base de concesiones del Estado o de los Municipios y estén obligadas, por razón de sus respectivos contratos, a pagar alguna participación al Estado sobre sus entradas brutas, cesarán en su obligación de hacer el pago de dicha participación sobre tales entradas, pero quedarán obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de acuerdo con la tarifa progresiva combinada que aparece en el Artículo 4º de la presente Ley, las demás disposiciones de la misma y las otras leyes que rigen la materia.

Artículo 25. Los agentes del Ministerio Público que demoren la tramitación de los negocios, a que se refiere esta Ley serán destituidos inmediatamente y, además, deberán responder de los perjuicios que cause dicha demora.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Enero de 1953.

Ejecútense y publíquese,

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 65
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Luis Alberto Arias, Músico de Tercera Categoría de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Al-

fredo Archibol, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento surtirá efecto a partir del día 1º de noviembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 66
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Público:

Aminta Burgos, Jefe de Sección, en reemplazo de Carlos Márquez Icaza, quien fué jubilado.

Dora de Macía, Escriviente, en reemplazo de Aminta Burgos quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Paulina González, por resuelto número 304 de 29 de Noviembre de 1952.

Carlos Ortíz, por resuelto número 305 de 19 de Diciembre de 1952.

América Pomares, por resuelto número 306 de 26 de Noviembre de 1952.

Celestino Lara, por resuelto número 307 de 29 de Noviembre de 1952.

Manuel Avarza, por resuelto número 308 de 5 de Diciembre de 1952.

Catalina Brown, por resuelto número 309 de 5 de Diciembre de 1952.

Rodolfo Barrios, por resuelto número 310 de 5 de Diciembre de 1952.

Luis Antonio Villalba, por resuelto número 311 de 5 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico en funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 687**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 687.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

Al señor Temístocles Frantzis, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2411, de fecha 8 de Noviembre de 1951.

En vista de que el señor Frantzis se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:
Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Temístocles Frantzis.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 688

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 688.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

Al señor Justo Pastor Robleto, natural de Nicaragua, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2403, de fecha 15 de Octubre de 1951.

En vista de que el señor Robleto se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:
Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Justo Pastor Robleto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 689

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 689.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952. *cr*

Al señor Celso Almuña Salceda, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2140, de fecha 18 de Febrero de 1949.

En vista de que el señor Almuña Salceda

se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:
Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Celso Almuña Salceda.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**N O M B R A M I E N T O S****DECRETO NUMERO 96**
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Vásquez Díaz, Recaudador Distritorial de Las Tablas, en reemplazo de Eros R. Cal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 97

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Arsenio Algandona López, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Chepo, en reemplazo de Balbino Garibaldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 98

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Juan Manuel Pernet, Oficial de 2^a Categoría en la Adua-

na de Colón, en reemplazo de Virgilio Schuver. Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Schuver.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Educación

TRANSFIERASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 167.—Panamá, 10 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el joven Angel S. Aguilar ha solicitado se le transfiera la beca que le fué otorgada por Resolución N° 42, de 4 de Abril de 1952, por haber ocupado Puesto de Honor en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", al "Milwaukee Vocational and Adult Schools" en Milwaukee, Estados Unidos de América, en donde ha sido aceptado para continuar estudios.

RESUELVE:

Transfiérase la beca que se le otorgó por Resolución N° 42 de 4 de Abril de 1952, al joven Angel S. Aguilar, para que continúe estudios en "Milwaukee Vocational And Adult Schools" en Milwaukee, Estados Unidos de América.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 611

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 611.—Panamá, 22 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 594, de 14 de noviembre del presente año, se concedió a la señora Lilia De León de Diez, profesora regular de Religión, Economía Doméstica y Costura en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 10 de diciembre;

Que la señora de Diez solicita que se le con-

cele la solicitud de licencia presentada, en virtud de que desapareció la causa por la cual la solicitó, según consta en el certificado médico que presenta;

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 594, de 14 de noviembre de este año, en el sentido de anular la licencia de seis (6) meses por gravidez concedida a la señora Lilia De León de Diez, profesora en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 625

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 625.—Panamá, 1º de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 618, de 27 de noviembre de este año, se informó a la señora Rosa Raquel H. de San Martín que podía volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Antonio José de Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, a partir del 27 de noviembre;

Que la señora de San Martín solicita se le conceda prórroga de la licencia por lo que falta del presente año lectivo, para atender mejor la crianza de su hijo;

RESUELVE:

Prorróguese hasta fin del año lectivo 1952-53, y a partir del 27 de noviembre de 1952, la licencia que por motivos de gravidez se concedió a la señora Rosa Raquel H. de San Martín por Resuelto N° 182, de 15 de mayo de este año.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

CONCEDERSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 626

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 626.—Panamá, 1º de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Gilda de Lasso de la Vega, profesora regular de Español en la Escuela de Artes y Oficios

"Melchor Lasso de la Vega", seis (6) meses a partir del 1º de Diciembre de 1952;

Virgilia G. de Pombo, maestra de grado en la escuela Marica Arriba, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 23 de diciembre de 1952;

Cecilia T. de Hurtado, maestra de grado en la escuela Loma de González, Municipio de Agua dulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 12 de diciembre de 1952;

Nivia Eneida C. de González, maestra de grado en la escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 9 de diciembre de 1952;

Cecilia R. de López, maestra de grado en la escuela Buenos Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 628

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 628.—Panamá, 2 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón

Delia H. de Thorp, de la escuela República del Uruguay, a la escuela República Argentina, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Juan Mejía quien renunció el cargo.

Provincia Escolar de Chiriquí

Carlos M. Grimas, de la escuela de Boquerón, a la escuela de Chiriquí en reemplazo de Beltrana A. de Navarro quien ha sido ascendida.

Provincia Escolar de Los Santos

Elia del C. V. de Benavides, de la escuela Carlos M. Ballesteros, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Ernesto T. Leffevre, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Panamá

Rita Góder, de la escuela Presidente Valdés, a la escuela Gil Colunje, en reemplazo de Felicidad O. de Herazo quien pasó a otra posición.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELdos EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3217

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3217.—Panamá, Noviembre 22 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Clotilde de Marciacq, ex-Estenógrafo y Mecanógrafo en la Sección del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Julio de 1952 hasta el 30 de Septiembre del mismo año),

RESUELVE:

Reconózcase a la expresada señora Marciacq, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3218

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3218.—Panamá, Noviembre 22 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos R. Villa, ex-capataz y ex-empleado por planilla en la Sección del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 15 de Octubre del mismo año),

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Villa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad

cen lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3219

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3219.—Panamá, Noviembre 22 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor Sevillano, Inst. Costeria en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 16 de Agosto de 1951 hasta el 9 de Febrero de 1952),

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Sevillano, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3220

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3220.—Panamá, Noviembre 22 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto José Méndez, ex-Asistente en el Departamento de Comercio y Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 6 de Diciembre de 1951 hasta el 15 de Noviembre de 1952),

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Méndez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que so-

licita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1942, reformatorio de la Ley 5^a, de 1938, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3221

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3221.—Panamá, Noviembre 22 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Fernández G., ex-Mecánico y ex-empleado por planilla en Río Hato, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintisiete (27) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 21 de Diciembre de 1951 hasta el 15 de Octubre de 1952),

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Fernández G., el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7491

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7491.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Gustavo Paredes, Capataz de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1950 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7492

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7492.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor Juan M. de Arco, ex-Superintendente de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1951 a Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7493

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7493.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de doce (12) días de vacaciones proporcionales al señor Federico Rose, ex-Chofer de la Sección de Caminos (Bocas del Toro) de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 57
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se corrige el Decreto N° 46 de
de 31 de Octubre de 1952.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—El nombramiento que se hizo mediante Decreto N° 46 del 31 de Octubre de 1952, a favor del señor Juan de la C. Luna, como Aseador de la Campaña Anti-tuberculosa en Panamá, en reemplazo de Eliodoro Hernández, debe considerarse a favor de José de la C. Luna, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 58
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Anti-Malárica, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómrase a Gil Gaspar Pedreschi, Inspector de Riego de D.D.T., Zona 4, Provincia de Coclé, en reemplazo de Manuel Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 59
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se aprueban unos nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 135 de 31 de Octubre de 1952, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional

y aprobado por la Junta Directiva, que a la letra dice:

Decreto número 135 de Octubre 31 de 1952.—Por el cual se hacen varios nombramientos en el personal subalterno de la Lotería Nacional de Beneficencia.—El Gerente de la Lotería.—Decreta.—Artículo primero.—Se hacen los siguientes nombramientos en la Oficina de la Lotería de Panamá, así:

Alicia Alzamora, Recibidora, en reemplazo de Constantino Herazo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa E. Cornejo, Surtidora de Primera Categoría, en reemplazo de Celia Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elvia de Sittón, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Ana de Hurtado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Aragón, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Hilda Méndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlota Espriella, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Georgina Paniza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Angélica Ibarra, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Dalis Amador, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcela Dávila, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Juan de Polo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Rodríguez, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Laura L. de Carvajal, quien renunció el cargo.

Carmen de López, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Victoria B. de Cedeño, quien renunció el cargo.

Raquel G. de Guzmán, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Ida Briceño de Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Angela Rosa Pérez, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Eumelia Isabel Calvo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dolores Charris, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Esther G. de Paredes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Irene de Martínez, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Teresa María Hincapié, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Petra Fernández, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Carmen Luisa O. de Pinto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eulogia P. de Aguilar, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Angela N. de Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nora Aronne, Surtidora de Segunda Categoría, en reemplazo de Dora de Benedetti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

María de J. Castillo, Jefe de Aseo, en reemplazo de Melchor Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sofía Portillo, Aseadora, en reemplazo de Alcibiades Arosemena A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo.—Sométanse los anteriores nombramientos a la consideración de la Junta directiva, y a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos

cincuenta y dos.—El Gerente, (fdo.) HUMBERTO LEIGNADIER C., (fdo.) Pablo Pinel, Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 358

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 358.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Agripino Vega, Saloner en el Comedor de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Juana de la Cruz León, Empleada del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Julio González, Ascensorista del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Josefa del C. Carranza, Saloner en el Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Etelvina Rodríguez, Dobladora de Gasa del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Sebastián Rodríguez, Aseador del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Luis Esteban Quintero Q., Técnico de Rayos X del Dispensario Antituberculoso, un (1) mes de vacaciones, a partir del 10 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 359

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 359.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Maria McLean, Técnica del Laboratorio Finlay del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Enrique Walter, Carpintero de 2ª Categoría del Taller de Carpintería del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Joaquín Rodríguez, Asistente de 3ª Categoría en la Sección de Plomería del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones a partir del 1º de Abril de 1952.

Cecilia A. de Grimaldo, Técnica de Transfusiones del Banco de Sangre del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Gregorio Sánchez, Técnico de Rayos X del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Arcelio Cornejo, Esterilizador del Salón de Operaciones, del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Vilma Esther Zamora, Contadora Asistente de 2ª Categoría del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Rigoberto López, Técnico de 1ª Categoría del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones a partir del 15 de Abril de 1952.

Juana de Lasso, Técnica de 2ª Categoría del Laboratorio Finlay del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 360

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 360.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones, al señor Desiderio Guerra, Peón de la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ac

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 361

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 361.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Maria Cano P., Salonera del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Pedro Ballesteros, Ayudante de la Ambulancia del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Tomás González, Aseador del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

José Ventura González, Barnizador del Taller, de Carpintería del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Herminio Camargo, Salonero del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Jeremías Peralta, Salonero del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Lidia Lituma, Ayudante del Salón de Operaciones, del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Sonia E. Rodríguez, Secretaria de Maternidad Sala 31, 22, del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Lucas Bonilla, Aseador del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Santiago Maltes, Aseador del Hospital Santo Tomás, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso Administrativo interpuesto por el señor Fiscal Primer Suplente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en representación de la Nación, para que se declare ilegal el fallo del Tribunal Superior de Trabajo de fecha 20 de Febrero de 1951, dictado en el juicio "Eduardo Díez —vs— Gobierno Nacional".

(Magistrado Ponente: Francisco Carrasco M.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, 6 de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Fiscal de este Tribunal, comisionado por el Ejecutivo por Resolución número 16 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha recurrido contra la resolución dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Trabajo el día 20 de Febrero de este año, en el juicio pronovido

por Eduardo Diez contra el Hipódromo Nacional. En esta acción actuaron ante el Tribunal Seccional de Trabajo de Panamá, como representante de la parte demandada el Inspector General de Trabajo, y como representante del demandante el Licenciado Alberto Martínez.

En sentencia de 24 de Octubre de 1950 dictada por el Juez Seccional de Trabajo fue condenada la Nación, por intermedio del Hipódromo Nacional, a pagar al demandante Diez la suma de B/. 519.99 en concepto de un mes de vacaciones y dos meses de preaviso, como ex- empleado de esa empresa del Estado. El Inspector General de Trabajo apeló de ese fallo pero no sustentó el recurso ante el Tribunal Superior, que por tal motivo declaró desierta la apelación, con base en el artículo 479 del Código de Trabajo.

Aún cuando la resolución de 20 de Febrero de 1951, en la cual se hizo tal declaratoria, fué notificada al representante de la Nación, éste no promovió oportunamente el recurso administrativo de que trata el artículo 532 del mismo Código que dice:

"Artículo 532. Contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Trabajo podrán las partes recurrir directamente y por escrito ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de cinco días, siempre que hubieran sido pronunciadas en conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico de cuantía mayor de quinientos balboas (B/. 500.00) o que se refieran a la disolución de las organizaciones sociales.

"Parágrafo. Tan pronto se establezca la Corte Suprema de Trabajo, el recurso administrativo a que se refiere este artículo pasará a ser de competencia de este Tribunal.

Considera este Tribunal que es necesario aclarar previamente si el Fiscal de lo Contencioso-Administrativo puede o no recurrir contra una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

Conforme al artículo 602 del Código Laboral, el Inspector General de Trabajo actúa como representante del Ministerio Público en los juicios de Trabajo en que su intervención se ordena por el Tribunal y en todos aquellos otros que el propio Inspector General lo estime conveniente a los intereses de la justicia. Como representante del Ministerio Público, en virtud del precepto contenido en el artículo 178 de la Constitución, ordinal 19, el Inspector General de Trabajo, al defender los intereses de la Nación, es parte en el juicio de Trabajo. Como tal debe gestionar en primera y segunda instancia y promover también el recurso de que trata el artículo 533 del citado Código. Es sensible que en este caso no hubiera sustentado oportunamente la apelación contra el fallo del Juzgado Seccional y que no hubiera recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo dentro del término que señala el artículo 533.

Debido a esta falta de gestión, por causa que este Tribunal ignora, el Ejecutivo dictó la resolución número 18 de 2 de Marzo por la cual comisionó al Fiscal para recurrir contra la sentencia de segunda instancia, y este funcionario así lo hizo siguiendo las instrucciones que al efecto le impartió el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aún cuando el artículo 533 del Código de Trabajo denomina recurso administrativo a la última etapa del juicio de trabajo, en la cual conoce el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal recurso no es en realidad una acción contencioso-administrativa regulada por las disposiciones de las Leyes 135 de 1943 y 33 de 1946. Fácilmente se concluye, conforme al parágrafo del citado artículo 533, que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo decide este recurso investido provisionalmente de funciones de Corte Suprema de Trabajo. Entre las atribuciones del Fiscal de este Tribunal, determinadas por el artículo 103 de la Ley 135 modificado por el artículo 47 de la Ley 33 de 1946, no está la de defender los intereses nacionales ante la jurisdicción del trabajo, y en consecuencia su solicitud no puede ser acogida.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara improcedente este recurso promovido por el Fiscal como representante de la Nación.

Notifíquese.

(Fdo.) FRANCISCO CARRASCO M., (fdo.) R. RIVERA S., (fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q., (fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de Febrero de 1953 por el suministro de Uniformes (tela y confección), Camisas, Pantalones, Corbatas, Gorras, Forros para Gorras, Botas e Insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

Panamá, Enero 16 de 1953.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día 25 de Febrero de 1953 por el suministro de Calzado para el Cuerpo de la Policía Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

Panamá, Enero 15 de 1953.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos que señala el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público en general que por Escritura Pública Notarial Número 84 de 19 de Enero de 1953, del Notario Segundo de este Circuito, he comprado al señor Sebastián Garrido Hernández, su establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Refresquería La Aurora", situada en los bajos de la casa número 16 en la intersección de la calle Monteserrín y calle "I" de esta ciudad Capital.

Panamá, Enero 15 de 1953.

Aurelia González de Chung.

Liq. 37677.

(Tercera publicación)

JOSE DOMINGO SOTO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-2075,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 54 de 16 de Enero de este año, otorgada en la Notaría a su cargo, ha sido disuelta la sociedad "A. Ferrer y Compañía", la cual fué constituida por Escritura Pública Número 1116, extendida el 20 de Junio de 1945 en la Notaría Primera de este Circuito y prorrogada por 10 años más por Escritura Número 265, extendida el 16 de Febrero del año de 1948 y otorgada en la misma Notaría.

Que fué convenido en el Pacto Social que la Sociedad podría disolverse y liquidarse, en cualquier tiempo a voluntad de los socios. Que la liquidación de la mencionada Sociedad fué hecha por los mismos socios, recibiendo cada uno de ellos a su entera satisfacción el Activo Líquido que le corresponde de acuerdo con sus respectivos derechos y asumiendo el socio Alejandro Ferrer Luque cualquier Pasivo que hubiere. Que en virtud de dicha liquidación, las existencias, muebles y enseres del establecimiento de farmacia denominado "Botica Francesa" han sido adjudicados por partes iguales entre los socios, quienes quedan como dueños, en esa proporción de dichos bienes.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Notario Público Segundo,

JOSE D. SOTO.

Liq. 37044.

(Única publicación)

GACETA OFICIAL, VIERNES 23 DE ENERO DE 1953

EDICTO NUMERO 2-T

El suscrito Gobernador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Sara Raquel García de Bibbo, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

“Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques. E. S. D.

Yo, Raquel García de Bibbo, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de la ciudad de Panamá, de tránsito en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 47-035, a usted respetuosamente me presento y digo: Que se sirva expedirme título de propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno que poseo en el lugar de Bugabita, jurisdicción del Distrito de Bugabita, con superficie de tres hectáreas, con seis mil setenta y cinco metros cuadrados (3 Hts. con 6075 m²) alinderado así: Norte, camino real de Concepción a Bugabita; Sur, terreno de Martín Gómez; Este, terreno de la señora Octavisa Sánchez de Aguilera y Oeste, terreno del señor Samuel Staff. Acompaño a este memorial documento en que consta la posesión antigua y el traspaso que me hizo el último poseedor, señor Pedro Gutiérrez; el pliego en doble ejemplar y el recibo del pago total de conformidad con la última Ley sobre títulos. Renuncio notificaciones. Pueden declarar como conocedores del terreno Albertino Saona y Enrique Mendoza. David, 18 de Noviembre de 1952. (fdo.) Raquel García de Bibbo”.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días calendarios y se le entregan al interesado dos copias para que sean publicadas en la Gaceta Oficial y la otra en un periódico de la localidad y se le remite al señor Alcalde Municipal del Distrito de Bugabita, para que lo fije en su Despacho por el mismo término indicado.

David, Enero 2 de 1953.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Brígido Martínez A.

Liq. 26256,
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Rosendo Jurado Jiménez, actuando como apoderado del señor Samuel Vargas, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

“Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques. Presente. Yo, Rosendo Jurado Jiménez, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado de Samuel Vargas, con todo respeto, vengo a solicitarle expida título de propiedad, por compra la Nación y para mi mandante, sobre dos globos de terrenos: el primero está ubicado en Mata del Nance, Distrito de David, con un área de 10 hectáreas con 7800 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, con posesión de Nicolás Miche; Sur, con terrenos de Angélica vda. de Bécerra; Este, con camino real de David a Quiteño y por el Oeste, también con terreno de la señora Angélica vda. de Bécerra, y el segundo, está ubicado en Las Lomas, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de David, con un área de 7 hectáreas con 6480 metros cuadrados con los siguientes linderos: por el Norte, colinda con camino real a Las Lomas a los Dos Brazos; por el Sur, con Antonio Anguizola; por el Este, también con Antonio Anguizola y por el Oeste, con Gregorio Navarro, Manuel Almengor y Antonio Anguizola. Acompaño a esta solicitud: a) Copia en duplicado de los planos correspondientes a cada uno de los globos de terreno y b) Dos informes rendidos por el señor C. A. Guardia Jaén, Agrimensor Oficial en relación con ambos terrenos. Y para comprobar que mi mandante ocupa quieta y pacíficamente ambos predios hace muchísimos años y que esta petición no lesionan derechos de terceros, le solicito llamar a su Despacho a los señores Azael Araúz, Juan Araúz y José Domingo Martínez, todos vecinos de Las Lomas para que declaren a este respecto. Del señor Gober-

nador con toda consideración. (fdo.) R. Jurado Jiménez. David, 28 de Diciembre de 1952”.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta días calendarios y se le entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Brígido Martínez A.

Liq. 26229.
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado José Darío Anguizola, actuando como apoderado especial del señor Pedro Pascual Barroso, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador, Ramo de Tierras:

Yo, José Darío Anguizola, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito, le solicito se conceda Título de plena propiedad, en representación de Pedro P. Barroso, sobre lote con área de 7 Hts. 3275 Mts. cuadrados, situado en San Pablo, alinderado así: Norte, con terrenos libres y camino real a David; Sur, Carretera Nacional; Este, con Benito Araúz y Oeste, con Terrenos Nacionales, no hay servidumbres ni yacimientos minerales. Baso esta petición en la Ley 21 de 1951, Artículo 19. Acompaño un pliego y el informe del agrimensor, y pido que le tome declaraciones a los señores Eusebio Hidrogo y Nazario Ríos de San Pablo, a fin de que declaren si conocen el terreno y les consta que yo lo vengo poseyendo quieta y pacíficamente. Y para que se siga representando en esta petición, le confiero poder especial al abogado José Darío Anguizola, quien firmará la correspondiente escritura de Título.

Al presentar esta petición lo hago como apoderado de Pedro Pascual Barroso.

David, Septiembre 19 de 1952.

(fdo.) José Darío Anguizola.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y se le entregan dos copias al interesado para que se sirva hacerlas publicar en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 25 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

FEDERICO G. SAGEL.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

Liq. 26246.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly (a) “Danny”, natural de Nicaragua, de cuarenta y dos años de edad, moreno, jornalero, empleado en la Zona, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia últimamente en la Avenida Bolívar y Calle 58, Caca N° 5066, cuarto 9 bajos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condonatoria que contra él se ha dictado por el delito de “lesiones personales”, cometido en perjuicio de Julia y Vivian James y Mavis Smith, cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Tercero Municipal. — Colón, dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Julia James, a Daniel Constantine Atilly (a) "Danny", natural de Nicaragua, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, sin Cédula de Identidad Personal, y lo condena a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Tiene derecho el reo a que se le descuento el tiempo de su detención preventiva, o sea desde el diecinueve (19) de abril hasta el primero (1^o) de junio del presente año, fecha en que se fugó de la cárcel de esta ciudad.

Se le ordena compulsar lo conducente, a fin de que Atilly responda antes las autoridades administrativas por las lesiones inferidas a Mavis Smith y Vivian James.

Publíquese este fallo de conformidad con lo que dispone el artículo 2349 de la Ley de Procedimientos.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 inciso 1^o y 320 del Código Penal; Artículos 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltese. (fdos.) Carlos Hormechea S., Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, ci- ta, llama y emplaza a Segundo Cristóbal Flores, Ecuatoriano, de cuarenta años de edad, estibador, soltero, vecino de esta ciudad con residencia en la Casa N° 9-A de la Calle 25 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal número 6-25370, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá. Diciembre cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Segundo Cristóbal Flores, de cuarenta años de edad, estibador, natural de Ecuador, portador de la Cédula de Identidad Personal número 6-23370 y sin domicilio conocido en la actualidad, a sufrir cinco meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia en daño de Angel Augusto Mero.

De la pena impuesta tiene derecho el acusado a que se le compute como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este negocio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo disponen el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y si no fuere apelado ejecútese. (fdos.) De la Barrera, (fdos.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a sentenciado Cristóbal Flores, que si no compareciese dentro del término concedido, dicha sen-

tencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, ci- ta, llama y emplaza a Ezequiel Ovidio French, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 15-2286, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Noviembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos...

En mérito de lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia motivo de la consulta legal expresa.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) Carlos Guevara, (fdos.) J. A. Pretel, (fdos.) Luis A. Carrasco M., (fdos.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte al sentenciado French, que si no compareciese dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de varias personas en los campos de este Municipio. Dice si la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos...

Por tanto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal y decreta su detención por ello, quedándole al enjuiciado cinco días há-

biles para aducir pruebas en el juicio oral que se efectuará en hora y día que este Despacho señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa. Cópíese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) A. de Gracia. El Secretario, (fdo.) V. E. Vásquez P.

Se advierte al procesado Esteban Ledezma (a) Tuerito Limbert, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ledezma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y enyéfese copia de este Edicto al Director de Prensa y Radio.

El Juez,

ABELARDO DE GRACIA.

El Secretario,

V. E. Vásquez P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por el presente cita y emplaza a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de 38 años de edad, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos
Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de 38 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad en el año de 1946, a la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquese este fallo, de acuerdo con lo establecido en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial, 1, 17, 37, 43 e inciso a) del 352 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltese. — (fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Bayter Domínguez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfred Lord, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Alfred Lord, panameño, de 18 años de edad, soltero, sin oficio, y vecino de esta ciudad, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Cópíese, notifíquese y consúltese. — (fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Lord que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Benítez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "Seducción". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Juan Benítez, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquese este fallo al tenor de lo dispuesto en nuestro Código Procedimental.

Cópíese, notifíquese y consúltese. — (fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Benítez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)